



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

---

18 de agosto de 2020

**INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO  
ORGANIZACIONES PRIVADAS DE DESARROLLO FINANCIERAS**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.031/2020**

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1421 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diecisiete de agosto de dos mil veinte, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO A. ASECIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **3. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal a) ... **RESOLUCIÓN GES No.349/17-08-2020.**- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 1 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, establece que corresponde a este Ente Supervisor vigilar que las Instituciones del Sistema Financiero y demás entidades supervisadas, desarrollen sus actividades en concordancia con las leyes de la República y el interés público, velando porque en el desarrollo de tales actividades se promueva la solvencia de las instituciones intermediarias, la libre competencia, la equidad de participación, la eficiencia de las Instituciones Supervisadas y la protección de los derechos de los usuarios financieros, promoviendo el acceso al financiamiento y velando en todo momento por la estabilidad del sistema financiero supervisado.

**CONSIDERANDO (2):** Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, corresponde a esta Comisión cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos Seguros mediante Resolución GES No.247/12-06-2020, comunicó a las Instituciones del Sistema Financiero y a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, la habilitación a través del Sistema de Interconexión Financiera, del sistema de información denominado “Sistema sobre Operaciones Crediticias Garantizadas por los Fondos de Garantía Covid-19”, el cual tiene como objetivo proporcionar una



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

herramienta de consulta y control de las operaciones de crédito garantizadas por el “Fondo de Garantía para la Reactivación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) afectadas por la pandemia provocada por el COVID-19”. Lo anterior, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 17 de la “Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia provocada por el Covid-19”, aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.33-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,217 del 3 de abril de 2020, el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2020 del 6 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,222 del 9 de abril de 2020, reformado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2020 del 8 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,248 del 10 de mayo de 2020, y los Acuerdos Nos.06/2020 y 07/2020 del Banco Central de Honduras, mediante los cuales se aprobó y reformó respectivamente, el “Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las MIPYMES Afectadas por la Pandemia Provocada por el COVID-19”.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Banco Central de Honduras (BCH), mediante el Acuerdo No.08/2020 del 11 de junio de 2020, aprobó el “Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño Afectadas por la Pandemia Provocada por el COVID-19”, cuya finalidad es definir la operatividad del Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño (EMT) afectadas por la pandemia provocada por el COVID-19, como mecanismo para incentivar el acceso al crédito para la reactivación de la actividad económica de las EMT que se han visto afectadas por la disminución de sus flujos de efectivo, derivado de las medidas restrictivas de movilización tomadas por el Gobierno de la República para evitar la propagación del COVID-19, mediante la emisión de garantías crediticias. Posteriormente, la Autoridad Monetaria mediante el Acuerdo No.10/2020 del 24 de julio de 2020, aprobó las reformas a los Artículos 8, numeral 3), 31 y 34 y los Anexos I y II del Reglamento referido en el presente Considerando.

**CONSIDERANDO (5):** Que el Banco Central de Honduras (BCH), mediante el Acuerdo No.12/2020 del 24 de julio de 2020, aprobó las reformas a los Artículos 3, literales m) y o), 25 y 30 y los Anexos I y II, así como la eliminación del Anexo IV del “Reglamento del Fondo de Garantía para la Reactivación de las MIPYMES afectadas por la Pandemia provocada por el COVID-19”, aprobado mediante el Acuerdo No.06/2020 del 20 de mayo de 2020 y reformado mediante el Acuerdo No.07/2020 del 28 de mayo de 2020.

**CONSIDERANDO (6):** Que la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), mediante Nota del 16 de julio de 2020, solicitó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, conceda a las instituciones bancarias un plazo de noventa (90) días calendario, para incorporar a sus sistemas de información los campos requeridos por el “Sistema sobre Operaciones Crediticias Garantizadas por los Fondos de Garantía Covid-19”, relacionados con “Tipo de Empresa”, “Número de Empleados”, “Nivel de Ventas Mensuales”, “Período de Gracia de Capital”, “Período de Gracia de Intereses”, “Rechazo” y “Motivo de Rechazo”, ya que a la fecha esta información no se encuentra disponible de forma automatizada”. Asimismo, solicitó que el reporte de información a través del referido sistema pase de una periodicidad diaria a semanal, debido a los diversos requerimientos de información que de forma simultánea el sistema bancario está atendiendo de parte de la Autoridad Monetaria y esta Comisión, entre otros.



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

**CONSIDERANDO (7):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, derivado de la evaluación realizada a las peticiones formuladas por la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), descritas en el Considerado (6) precedente, determinó que sería necesario realizar ajustes al “Sistema sobre Operaciones Crediticias Garantizadas por los Fondos de Garantía Covid-19”, brindándole un período de adecuación prudencial a las instituciones bancarias, con la finalidad de asegurar la consistencia de la información a ser reportada a través del referido sistema.

**CONSIDERANDO (8):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, en atención a lo descrito en los Considerandos (4), (5), (6) y (7) anteriores, considera procedente reformar la Resolución GES No.247/12-06-2020, con relación a los siguientes aspectos: a) Incorporar al “Sistema sobre Operaciones Crediticias Garantizadas por los Fondos de Garantía Covid-19”, el reporte de los créditos garantizados por el “Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño (EMT) Afectadas por la Pandemia Provocada por el COVID-19”; b) Modificar el “Manual de Reporte de Datos” del “Sistema sobre Operaciones Crediticias Garantizadas por los Fondos de Garantía Covid-19”, agregándose lineamientos temporales respecto al manejo de los campos cuya información no se encuentra automatizada por las instituciones bancarias; c) Cambiar la periodicidad del reporte de información del “Sistema sobre Operaciones Crediticias Garantizadas por los Fondos de Garantía Covid-19”, pasando de un reporte diario a un reporte semanal; y, d) Otorgar a las instituciones bancarias un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, para llevar a cabo los ajustes en sus sistemas de información, de tal forma que puedan reportar todos los campos requeridos en el referido sistema.

**POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 6, 13 numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; Artículo 17 de la “Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los Efectos de la Pandemia Provocada por el Covid-19”; 24 del Decreto Ejecutivo Número PCM-030-2020, reformado mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-041-2020; y Acuerdos Nos.06/2020, 07/2020, 08/2020, 10/2020 y 12/2020 emitidos por el Banco Central de Honduras; **RESUELVE:**

1. Reformar la Resolución GES No.247/12-06-2020, mediante la cual se comunicó a las Instituciones del Sistema Financiero y a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, la habilitación a través del Sistema de Interconexión Financiera, del sistema de información denominado “Sistema sobre Operaciones Crediticias Garantizadas por los Fondos de Garantía Covid-19”, con los aspectos indicados en el Considerando (8) de la presente Resolución, cuyo contenido íntegramente se leerá así:

1. Comunicar a las Instituciones del Sistema Financiero y a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, que se ha habilitado a través del Sistema de Interconexión Financiera, la versión actualizada del sistema de información denominado “Sistema sobre Operaciones Crediticias Garantizadas por los Fondos de Garantía Covid-19”, el cual tiene como objetivo proporcionar una herramienta de consulta y control de las operaciones de crédito garantizadas por los siguientes Fondos: a) “Fondo de Garantía para la Reactivación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) afectadas por la pandemia provocada por el COVID-19”; y, b) “Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño (EMT) Afectadas por la Pandemia Provocada por el COVID-19”.



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

2. Informar a las Instituciones Supervisadas referidas en el numeral anterior, que a partir del lunes 17 de agosto de 2020, será obligatorio el uso de la nueva versión del sistema de información referido en el numeral 1 de la presente Resolución, por parte de las Instituciones del Sistema Financiero y las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, que otorguen créditos garantizados por el “Fondo de Garantía para la Reactivación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) afectadas por la pandemia provocada por el COVID-19” y por el “Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño (EMT) Afectadas por la Pandemia Provocada por el COVID-19”.

3. Requerir a las Instituciones del Sistema Financiero y a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, que el registro de las operaciones crediticias garantizadas por el “Fondo de Garantía para la Reactivación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes) afectadas por la pandemia provocada por el COVID-19” y por el “Fondo de Garantía para la Reactivación de las Empresas de Mayor Tamaño (EMT) afectadas por la Pandemia Provocada por el COVID-19”, deberá realizarse en el sistema de información referido en el numeral 1 de la presente Resolución, de forma semanal, reportando el día lunes de cada semana, la información correspondiente a la semana previa, incluyendo los días inhábiles. El primer reporte de información semanal debe realizarse el día lunes 24 de agosto de 2020, el cual corresponderá a la información de las operaciones realizadas en el período del 17 al 23 de agosto del año en curso. La información correspondiente a la semana del 24 al 30 de agosto, se reportará el día lunes 31 agosto, y así sucesivamente para las fechas subsiguientes. Mientras tanto, el último reporte diario de la información corresponderá al jueves 13 de agosto a confirmarse el viernes 14 de agosto de 2020.

4. Requerir a las Instituciones señaladas en el numeral 1 de la presente Resolución, que deberán reprocesar de manera semanal la información previamente reportada a través de este sistema de forma diaria, correspondiente al período del 1 de junio al 16 de agosto de 2020, para lo cual se les otorgará un plazo de quince (15) días calendario, el cual vencerá el lunes 31 de agosto de 2020.

5. Otorgar a las Instituciones del Sistema Financiero y a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la presente Resolución, para que procedan a realizar los ajustes que correspondan a sus sistemas de información, de tal forma que puedan reportar la totalidad de los campos de información requeridos en el sistema de información referido en el numeral 1 de la presente Resolución.

6. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo referido en el numeral 5 de la presente Resolución, las Instituciones del Sistema Financiero y las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras deberán realizar el proceso de actualización de información establecido en el Manual de Reporte de Datos de este Sistema.

7. Comunicar a las Instituciones del Sistema Financiero y a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, que para efectos de atender las consultas relacionadas con el uso



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

del sistema de información referido en el numeral 1 de la presente Resolución, se ha habilitado el siguiente correo electrónico: [consultasfogacovid19@cnbs.gob.hn](mailto:consultasfogacovid19@cnbs.gob.hn).

8. Requerir a las Instituciones Supervisadas referidas en el resolutivo 1 de la presente Resolución, que deben asegurarse de que el sistema de control interno es adecuado para garantizar la oportunidad y calidad de la información reportada a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a través del sistema de información denominado “Sistema sobre Operaciones Crediticias Garantizadas por los Fondos de Garantía Covid-19”.

9. Informar a las Instituciones Supervisadas referidas en el resolutivo 1 de la presente Resolución, que el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, será sancionado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad al marco legal y normativo vigente aplicable.

10. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero y a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, así como a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Gerencia de Riesgos y a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación, para los efectos legales que correspondan.

11. La presente Resolución es de ejecución inmediata.

2. Dejar sin valor y efecto la Resolución GES No.247/12-06-2020, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el 12 de junio de 2020.
3. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero y a las Organizaciones Privadas de Desarrollo Financieras, así como a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Gerencia de Riesgos y a la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación, para los efectos legales que correspondan.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO A. ASECIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General